

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0203/2011

La Paz, 11 de Febrero de 2011

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa FAR SUR SERVICIOS PETROLEROS LTDA., (FAR SUR) en fecha 24 de diciembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual FAR SUR domiciliada en el Km. 7 ½ Doble Vía a la Guardia s/n de la ciudad de Santa Cruz – Bolivia, con NIT N° 1028731029, solicita autorización para la importación para consumo propio de grasas de la marca comercial KOPR – KOTE DE JET LUBE, provenientes de la empresa TOPTRADE SUPPLY, de los Estados Unidos de Norteamérica, con un volumen aproximado mensual de 18.50 Kgs.

Los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 27 y 29 de diciembre de 2010, a través de los cuales la ANH observó la documentación de orden legal y técnica.

La Nota FS – 0446/2010 presentada en fecha 07 de enero de 2011, por la empresa FAR SUR a la ANH a través de la cual subsana lo observado a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 27 de diciembre de 2010.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 17 de enero de 2011, a través del cual la ANH observó la documentación de orden técnica.

La Nota FS – 046/2011 presentada en fecha 03 de febrero de 2011, por la empresa FAR SUR a la ANH, a través de la cual subsanó lo observado a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 17 de enero de 2011, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 015 DRC – 0227/2011 de fecha 07 de febrero de 2011, señala que la Empresa FARSUR SERVICIOS PETROLEROS LTDA, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa TOPTRADE SUPPLY de Estados Unidos de Norteamérica con partida arancelaria 2710.19.34.00 señalada por el importador y establecida

en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ N° 0182/2011 de fecha 11 de febrero de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa FAR SUR SERVICIOS PETROLEROS LTDA., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa FAR SUR SERVICIOS PETROLEROS LTDA., con NIT N° 1028731029, la importación para consumo propio, aproximada mensual de 18.50 Kilogramos de la grasa autorizada, de la marca comercial KOPR = KOTE DE JET LUBE, proveniente de la empresa TOPTRADE SUPPLY, de los Estados Unidos de Norteamérica, con partida arancelaria 2710.19.34.00 señalada por el importador.

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa FAR SUR SERVICIOS PETROLEROS LTDA., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

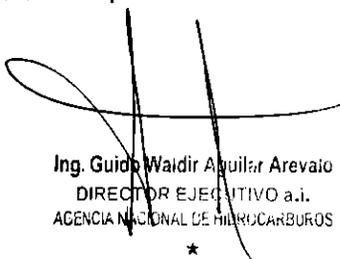
TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa FAR SUR SERVICIOS PETROLEROS LTDA., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa FAR SUR SERVICIOS PETROLEROS LTDA., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

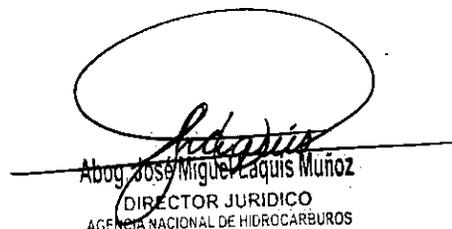
SEXTO.- Prohibir a la Empresa FAR SUR SERVICIOS PETROLEROS LTDA., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa FAR SUR SERVICIOS PETROLEROS LTDA., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Asesora Jurídica
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS